

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES  
INSPECCIONADA: BRONCES Y METALES TRANSFORMADOS,  
S. A. DE C. V.  
EXP. ADMVO. NUM: PFFA/8.2/2C.27.1/00090-15  
OFICIO No.: PFFA/8.5/2C.27.1/0556/2016

Fecha de Clasificación: 31-MAY-2016  
Unidad Administrativa: Deleg. Ags.  
Reservado: 1 a 4  
Periodo de Reserva: 3 años  
Fundamento Legal: Art. 110 fracción XI  
de la LFTAIP  
Ampliación del periodo de reserva: \_\_\_  
Confidencial: \_\_\_  
Fundamento Legal: \_\_\_  
Rúbrica del Titular de la Unidad: \_\_\_  
Fecha de desclasificación: \_\_\_  
Rúbrica y Cargo del Servidor Público: \_\_\_

1800001

Aguascalientes, Ags., a los treinta y uno días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

Visto el estado procesal que guarda el procedimiento administrativo instaurado en contra de la empresa **BRONCES Y METALES TRANSFORMADOS, S. A. DE C. V.**; y de conformidad con los siguientes

## ANTECEDENTES

1.- Que mediante Acuerdo número PFFA/8.5/2C.27.1/1026/2015 de fecha veintitrés de septiembre de dos mil quince, y notificado personalmente a la inspeccionada el día siete de octubre del mismo año, se le emplazó para que dentro de los quince días hábiles, contados a partir de que surtiera efectos la notificación de dicho acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas que considerara pertinentes, en relación con las irregularidades señaladas en el citado acuerdo. Asimismo, se previno a la inspeccionada para que dentro del término otorgado dentro de dicho acuerdo acreditara la personalidad del [REDACTED] apercibida que de hacer caso omiso se tendría por no presentado el escrito ingresado en fecha diez de septiembre de dos mil quince.

Por último, se ordenó la adopción de seis medidas correctivas a fin de disminuir los efectos adversos provocados en el medio ambiente y apegar la conducta de la inspeccionada a la normatividad ambiental, mismas que debieron ser cumplidas en el término y formalidades precisadas.

2.- Que mediante acuerdo número PFFA/8.5/2C.27.1/0046/2016 de fecha veintidós de enero de dos mil dieciséis, y notificado en fecha nueve de febrero de dos mil dieciséis, se tuvieron por presentados los escrito ingresados en fechas quince y dieciséis de octubre de dos mil quince, toda vez que el promovente acreditó debidamente la personalidad con la que comparece, además de encontrarse presentados dentro del término de los quince días hábiles otorgados en el acuerdo de emplazamiento.

Además, se tuvo por desahogada la prevención formulada en el acuerdo de emplazamiento, por lo que se tuvo por presentado el escrito ingresado en fecha diez de septiembre de dos mil quince, mimo que será valorado dentro de la resolución administrativa correspondiente.

3.- Que en fecha primero de marzo dos mil dieciséis, esta autoridad emitió la orden de inspección número II-00305-2016 dirigida a la empresa **BRONCES Y METALES TRANSFORMADOS, S. A. DE C. V.**, señalando el domicilio ubicado en Petróleos Mexicanos número 810, Colonia Industrial, Municipio Aguascalientes, Estado de Aguascalientes, con el objeto de "verificará que el establecimiento (...) haya llevado acabo el cumplimiento de las siguientes medidas correctiva..."

4.- En atención a la orden de inspección anteriormente descrita, personal adscrito a esta autoridad se apersonó en el domicilio ubicado en Petróleos Mexicanos número 810, Colonia Industrial, Municipio Aguascalientes, Estado de Aguascalientes, para practicar visita de inspección a la empresa **BRONCES Y METALES TRANSFORMADOS, S.**

Julio Díaz Torre, No. 110, Ciudad Industrial, Aguascalientes, Ags.  
Tel (01-449) 9-78-91-43

1

F-SRN-SII-SJ-54-57-61-64-47.01/12  
REF. SIGAD:

REV: 01

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES  
INSPECCIONADA: BRONCES Y METALES TRANSFORMADOS,  
S. A. DE C. V.  
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.2/2C.27.1/00090-15  
OFICIO No.: PFFPA/8.5/2C.27.1/0556/2016

A. DE C. V., levantando al efecto el acta circunstanciada número II-AC-00005-2016 de fecha dos de marzo de dos mil dieciséis, por lo que es de acordarse y se

## ACUERDA

**PRIMERO.-** Toda vez que la orden de inspección número II-00305-2016 de fecha primero de marzo del presente año, y el acta circunstanciada número II-AC-00005-2016 de fecha dos del mismo mes y año, forman parte de las actuaciones realizadas por esta autoridad así como del expediente administrativo No. PFFPA/8.2/2C.27.1/00090-15 a nombre de la empresa **BRONCES Y METALES TRANSFORMADOS, S. A. DE C. V.**, se ordena remitir dichas constancias al expediente citado para que surta los efectos legales a que haya lugar.

En virtud, de lo anterior, y atendiendo a que dicha visita fue practicada para efectos de verificar el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas en el acuerdo de emplazamiento, y considerando que se asentaron los siguientes hechos:

“-----**DESCRIPCIÓN DE HECHOS**-----  
Me traslade al establecimiento con razón social Bronces y Metales Transformados, S. A. de C. V., ubicado en Petróleos Mexicanos, No. 810, Colonia Industrial, Municipio de Aguascalientes en el Estado de Aguascalientes, para dar cumplimiento a la Orden de Inspección No. II-00305-2016, de fecha 1 de marzo de 2016.

Una vez arribado al domicilio anteriormente señalado, siendo atendido por el [REDACTED] [REDACTED] ante quien procedí a identificarme como Inspector Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con la credencial No. 003; mostrándole y explicándole en ese momento los seis puntos a verificar de la Orden de Inspección No. II-00305-2016, quien en respuesta comentó que se encontraba en el domicilio realizando actividades de archivo de papelería y que la empresa Bronces y Metales Transformados, S. A. de C. V., ya no se encontraba en operaciones; acto seguido el [REDACTED] realizó una llamada telefónica a un supuesto despacho de asesores de la empresa en cuestión, minutos después me comentó que por órdenes del despacho de empresa él no recibiría dicha orden de inspección, así mismo comentó que la dirección para oír y recibir alguna documentación era del despacho de la empresa, motivo por el cual le informé al [REDACTED] que las visitas de inspección no son presididas de un citatorio y que el acta de inspección debería llevarse a cabo en el domicilio señalado en Orden de Inspección No. 00305-2016 (sic), posteriormente el [REDACTED] realizó otra llamada telefónica al despacho, informando a este inspector que personal del despacho ya había llevado toda la documentación a la delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, así mismo que recibió nuevamente órdenes de no recibir la orden de inspección y negar el acceso a las instalaciones.-----”

Julio Díaz Torre, No. 110, Ciudad Industrial, Aguascalientes, Ags.  
Tel (01-449) 9-78-91-43

F-SRN-SII-SJ-54-57-61-64-47.01/12  
REF. SIGAD:

2

REV: 01

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES  
INSPECCIONADA: BRONCES Y METALES TRANSFORMADOS,  
S. A. DE C. V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.2/2C.27.1/00090-15  
OFICIO No.: PFFPA/8.5/2C.27.1/0556/2016

000082

En virtud de lo anterior, se tiene que el personal designado para practicar visita de inspección a la empresa inspeccionada no pudo llevar a cabo el desarrollo del objeto de la visita de inspección, debido a la negativa de la persona que se encontraba en el domicilio de la inspeccionada, en tanto no fue posible verificar el grado de cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas, por lo que esta autoridad **tiene por no cumplidas las medidas correctivas.**

**SEGUNDO.-** En atención a lo establecido por el artículo 3° fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber a la empresa **BRONCES Y METALES TRANSFORMADOS, S. A. DE C. V.**, que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta en el archivo de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, sita en Julio Díaz Torre, número 110, Ciudad Industrial, Municipio de Aguascalientes, Estado del mismo nombre.

**TERCERO.-** En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Aguascalientes es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde la interesada podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Julio Díaz Torre, número 110, Ciudad Industrial, Aguascalientes, Ags.

**CUARTO.-** Notifíquese el presente acuerdo a la empresa **BRONCES Y METALES TRANSFORMADOS, S. A. DE C. V.**, por alguno de los medios a que se refiere el artículo 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Así lo proveyó y firma el Lic. Adrián Jiménez Velázquez, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, fundando la competencia para emitir el presente en lo dispuesto por los Artículos 4, 5 fracciones III, IV, XIX, XX y XXI, 6, 160, 167, 167 Bis fracciones II y III, y 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 1°, 2°, 4°, 12, 14, 16 y 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1°, 2° fracción XXXI inciso a), 19, 41, 43 fracción VIII y último párrafo, 45 fracciones V, X y XLIX, 46 fracción XIX y 68 párrafos primero, segundo, tercero y quinto fracciones IX, X y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Artículo Único fracción I inciso g) del Acuerdo por el que se

Julio Díaz Torre, No. 110, Ciudad Industrial, Aguascalientes, Ags.  
Tel (01-449) 9-78-91-43

3

F-SRN-SII-SJ-54-57-61-64-47.01/12  
REF. SIGAD:

REV: 01

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES  
INSPECCIONADA: BRONCES Y METALES TRANSFORMADOS,  
S. A. DE C. V.  
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.2/2C.27.1/00090-15  
OFICIO No.: PFFPA/8.5/2C.27.1/0556/2016

adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2011, Artículos Primero párrafo primero incisos a), b) y e), y segundo párrafo punto 1 y Segundo del Acuerdo por el que se señalan el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de febrero de 2013.

**ATENTAMENTE**  
**“La Ley al Servicio de la Naturaleza”**  
**EL DELEGADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL**  
**DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE**  
**EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES**

  
LIC. ADRIÁN JIMÉNEZ VELÁZQUEZ

  
CDMB/JVA

**PROFEPA**  
PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE  
El presente auto se notifica por ROTULACIÓN de conformidad  
con lo dispuesto por el artículo 167 Bis de la Ley General del  
Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

14 - JUNIO - 2016  
Surtiendo sus efectos al día hábil siguiente. Conste

  
C. Notificador

Julio Díaz Torre, No. 110, Ciudad Industrial, Aguascalientes, Ags.  
Tel (01-449) 9-78-91-43

F-SRN-SII-SJ-54-57-61-64-47.01/12  
REF. SIGAD:

4

REV: 01

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES  
INSPECCIONADA: BRONCES Y METALES TRANSFORMADOS,  
S. A. DE C. V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.5/2C.27.1/00090-15  
OFICIO No.: PFFPA/8.5/2C.27.1/0796/2016

Fecha de Clasificación: 12-SEP-2016  
Unidad Administrativa: Deleg. Ags.  
Reservado: 1 a 3  
Periodo de Reserva: 3 años  
Fundamento Legal: Art. 110 fracción XI  
de la LFTAIP  
Ampliación del periodo de reserva: \_\_\_  
Confidencial: \_\_\_  
Fundamento Legal: \_\_\_  
Rúbrica del Titular de la Unidad: Fecha de desclasificación: \_\_\_  
Rúbrica y Cargo del Servidor Público: \_\_\_

000083

Aguascalientes, Ags., a los doce días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.

Visto el estado procesal que guarda el procedimiento administrativo instaurado en contra de la empresa **BRONCES Y METALES TRANSFORMADOS, S. A. DE C. V.**; y de conformidad con los siguientes

## ANTECEDENTES

1.- Que mediante Acuerdo número PFFPA/8.5/2C.27.1/1026/2015 de fecha veintitrés de septiembre de dos mil quince, y notificado personalmente a la inspeccionada el día siete de octubre del mismo año, se le emplazó para que dentro de los quince días hábiles, contados a partir de que surtiera efectos la notificación de dicho acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas que considerara pertinentes, en relación con las irregularidades señaladas en el citado acuerdo. Asimismo, se previno a la inspeccionada para que dentro del término otorgado dentro de dicho acuerdo acreditara la personalidad del XXXXXXXXXX, apercibida que de hacer caso omiso se tendría por no presentado el escrito ingresado en fecha diez de septiembre de dos mil quince.

Por último, se ordenó la adopción de seis medidas correctivas a fin de disminuir los efectos adversos provocados en el medio ambiente y apegar la conducta de la inspeccionada a la normatividad ambiental, mismas que debieron ser cumplidas en el término y formalidades precisadas.

2.- Que mediante acuerdo número PFFPA/8.5/2C.27.1/0046/2016 de fecha veintidós de enero de dos mil dieciséis, y notificado en fecha nueve de febrero de dos mil dieciséis, se tuvieron por presentados los escrito ingresados en fechas quince y dieciséis de octubre de dos mil quince, toda vez que el promovente acreditó debidamente la personalidad con la que comparece, además de encontrarse presentados dentro del término de los quince días hábiles otorgados en el acuerdo de emplazamiento.

Además, se tuvo por desahogada la prevención formulada en el acuerdo de emplazamiento, por lo que se tuvo por presentado el escrito ingresado en fecha diez de septiembre de dos mil quince, mimo que será valorado dentro de la resolución administrativa correspondiente.

3.- Que mediante acuerdo número PFFPA/8.5/2C.27.1/0556/2016 de fecha treinta y uno de mayo dos mil dieciséis, y notificado por rotulón en fecha catorce de junio del mismo año, se ordenó remitir la orden de inspección número II-00305-2016 de primero de marzo de dos mil dieciséis así como el acta circunstanciada número II-AC-00005-2016 dos del mismo mes y año, para que serán valoradas y analizadas al momento de resolver, por lo que es de acordarse y se

## ACUERDA

Julio Díaz Torre, No. 110, Ciudad Industrial, Aguascalientes, Ags.  
Tel (01-449) 9-78-91-43

F-SRN-SII-SJ-54-57-61-64-47.01/12  
REF. SIGAD:

1

REV: 01

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES  
INSPECCIONADA: BRONCES Y METALES TRANSFORMADOS,  
S. A. DE C. V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.2/2C.27.1/00090-15  
OFICIO No.: PFFPA/8.5/2C.27.1/0796/2016

**PRIMERO.-** Toda vez que no existen pruebas pendientes de desahogo y a fin de dictar resolución administrativa, de conformidad con lo establecido por el artículo 167 párrafo segundo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, hágasele saber al promovente que los autos del expediente al rubro indicado, están a su disposición en el Archivo General de esta Delegación en el Estado de Aguascalientes, de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente; con fundamento en el artículo 167 párrafo segundo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, **presente por escrito Alegatos, dentro del término de 3 (tres) días hábiles**, transcurrido dicho término se pasaran los presentes autos a Resolución Administrativa Definitiva.

**SEGUNDO.-** En atención a lo establecido por el artículo 3º fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber a la empresa **BRONCES Y METALES TRANSFORMADOS, S. A. DE C. V.**, que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta en el archivo de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, sita en Julio Díaz Torre, número 110, Ciudad Industrial, Municipio de Aguascalientes, Estado del mismo nombre.

**TERCERO.-** En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Aguascalientes es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde la interesada podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Julio Díaz Torre, número 110, Ciudad Industrial, Aguascalientes, Ags.

**CUARTO.-** Notifíquese el presente acuerdo a la empresa **BRONCES Y METALES TRANSFORMADOS, S. A. DE C. V.**, por alguno de los medios a que se refiere el artículo 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Así lo proveyó y firma el Lic. Adrián Jiménez Velázquez, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, fundando la competencia para emitir el presente en lo dispuesto por los Artículos 4, 5 fracciones III, IV, XIX, XX y XXI, 6, 160, 167, 167 Bis fracciones II y III, y 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 1º, 2º, 4º, 12, 14, 16 y 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1º, 2º fracción XXXI inciso a), 19, 41, 43 fracción VIII y último párrafo, 45 fracciones V, X y XLIX, 46 fracción XIX y 68 párrafos primero, segundo, tercero y quinto fracciones IX, X y XI del Reglamento Interior de la

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES  
INSPECCIONADA: BRONCES Y METALES TRANSFORMADOS,  
S. A. DE C. V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/8.2/2C.27.1/00090-15  
OFICIO No.: PFFA/8.5/2C.27.1/0796/2016

000084

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Artículo Único fracción I inciso g) del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2011, Artículos Primero párrafo primero incisos a), b) y e), y segundo párrafo punto 1 y Segundo del Acuerdo por el que se señalan el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de febrero de 2013.

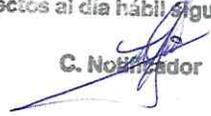
**ATENTAMENTE**  
"La Ley al Servicio de la Naturaleza"  
**EL DELEGADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL  
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES**

  
LIC. ADRIÁN JIMÉNEZ VELÁZQUEZ

  
CDMB/SA

**PROFEPA**  
PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE  
El presente auto se notifica por ROTULÓN de conformidad  
con lo dispuesto por el artículo 167 Bis de la Ley General del  
Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

27- SEPTIEMBRE - 2016  
Surtiendo sus efectos al día hábil siguiente. Conste

  
C. Notificador

Julio Díaz Torre, No. 110, Ciudad Industrial, Aguascalientes, Ags.  
Tel (01-449) 9-78-91-43

F-SRN-SII-SJ-54-57-61-64-47.01/12  
REF. SIGAD:

3

REV: 01

00002-

Vertical column of text, possibly a list or index, running down the center of the page.

Block of text in the lower-left quadrant, possibly a signature or a specific entry.

)

)

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES  
INSPECCIONADA: BRONCES Y METALES TRANSFORMADOS,  
S. A. DE C. V.  
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.5/2C.27.1/00090-15  
OFICIO No.: PFFPA/8.5/2C.27.1/1134/2016

Fecha de Clasificación: 21-OCT-2016  
Unidad Administrativa: Deleg. AGS.  
Reservado: 1 a 11  
Período de Reserva: 3 años  
Fundamento Legal: Art. 110 fracción XI  
de la LFTAIP  
Ampliación del período de reserva: \_\_\_  
Confidencial: \_\_\_  
Fundamento Legal: \_\_\_  
Rúbrica del Titular de la Unidad:   
Fecha de desclasificación: \_\_\_  
Rúbrica y Cargo del Servidor Público: \_\_\_

000085

En la Ciudad de Aguascalientes, Estado de Aguascalientes, a los veintiún días del mes de octubre del año de dos mil dieciséis.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, instaurado a la empresa **BRONCES Y METALES TRANSFORMADOS, S. A. DE C. V.**, en los términos del Título Sexto, Capítulos I, II, III y IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Título Séptimo de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, dicta la siguiente resolución:

## RESULTANDO

**PRIMERO.-** Que mediante orden de inspección número II-00090-2015 de fecha dos de septiembre de dos mil quince, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Delegación para que realizara una visita de inspección a la empresa **BRONCES Y METALES TRANSFORMADOS, S. A. DE C. V.**, en el domicilio ubicado en Petróleos Mexicanos número 810, Colonia Industrial, Municipio de Aguascalientes, Estado de Aguascalientes.

**SEGUNDO.-** En ejecución a la orden de inspección descrita en el Resultando anterior, los CC. Jaqueline Zacarías Serafio y Luis Alberto Gutiérrez Clemente, inspectores adscritos a esta Delegación practicaron visita de inspección a la empresa **BRONCES Y METALES TRANSFORMADOS, S. A. DE C. V.**, en el domicilio ubicado en [REDACTED] levantándose al efecto el acta de inspección número II-00090-2015, de fecha tres de septiembre de dos mil quince.

**TERCERO.-** Que en fecha diez de septiembre de dos mil quince, compareció al presente procedimiento el [REDACTED], sin acreditar la personalidad con la cual comparece al presente procedimiento, por lo que se previno a la inspeccionada para acreditar la personalidad del promovente para comparecer al presente procedimiento, apercibida que de hacer caso omiso se tendría por no presentado el escrito ingresado y no sería valorado dentro de la presente resolución.

**CUARTO.-** Que mediante acuerdo número PFFPA/8.5/2C.27.1/1026/2015 de fecha veintitrés de septiembre de dos mil quince, notificado personalmente a la empresa **BRONCES Y METALES TRANSFORMADOS, S. A. DE C. V.**, el día **siete de octubre del mismo año**, a través del cual se concedió un plazo de quince días hábiles contados a partir de que surtiera efectos la notificación, para que manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara, en su caso, las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos y omisiones asentados en el acta descrita en el Resultando Segundo. Dicho término transcurrió del **ocho al veintiocho de octubre del dos mil quince**.

Asimismo, se previno a la empresa inspeccionada para que dentro del término otorgado acreditara la personalidad del C. Marco Antonio Orozco Montoya, para promover dentro del presente procedimiento, apercibida que de hacer caso omiso se tendría por no presentado el escrito ingresado en fecha diez de septiembre de dos mil quince.

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES  
INSPECCIONADA: BRONCES Y METALES TRANSFORMADOS,  
S. A. DE C. V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.2/2C.27.1/00090-15  
OFICIO No.: PFFPA/8.5/2C.27.1/1134/2016

**QUINTO.-** Que mediante acuerdo número PFFPA/8.5/2C.27.1/0046/2016 de fecha veintidós de enero de dos mil dieciséis, y notificado por rotulón el día nueve de febrero del mismo año, se tuvieron por presentados los escritos ingresados en fechas quince y dieciséis de octubre de dos mil quince, ya que se encuentra presentado dentro del término de los quince días hábiles otorgados en el acuerdo de emplazamiento, ello de conformidad con el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, además de acreditar debidamente su personalidad para promover al presente procedimiento el [REDACTED], mismos que será valorados dentro de la presente resolución.

Asimismo, se tuvo por desahogada la prevención formulada dentro del acuerdo de emplazamiento, ya que la inspeccionada acreditó debidamente la personalidad del [REDACTED], en tanto se tuvo por presentado el escrito ingresado en fecha diez de septiembre de dos mil quince, mismo que será valorado dentro del presente procedimiento.

**SEXTO.-** Que en fecha primero de marzo dos mil dieciséis, esta autoridad emitió la orden de inspección número II-00305-2016 dirigida a la empresa **BRONCES Y METALES TRANSFORMADOS, S. A. DE C. V.**, señalando el [REDACTED] con el objeto de "verificará que el establecimiento (...) haya llevado acabo el cumplimiento de las siguientes medidas correctiva..."

**SÉPTIMO.-** En atención a la orden de inspección anteriormente descrita, personal adscrito a esta autoridad se apersonó en el domicilio ubicado en [REDACTED] para practicar visita de inspección a la empresa **BRONCES Y METALES TRANSFORMADOS, S. A. DE C. V.**, levantando al efecto el acta circunstanciada número II-AC-00005-2016 de fecha dos de marzo de dos mil dieciséis.

**OCTAVO.-** Que mediante acuerdo número PFFPA/8.5/2C.27.1/0556/2016 de fecha treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, y notificado por rotulón el día catorce de junio del mismo año, se ordenó remitir la orden de inspección número II-00305-2016 de fecha primero de marzo de dos mil dieciséis, así como el acta circunstanciada número II-AC-00005-2016 de fecha dos del mismo mes y año, para que conste en autos y sean valoradas al momento de resolver el presente procedimiento.

**NOVENO.-** Que mediante acuerdo número PFFPA/8.5/2C.27.1/0796/2016 de fecha doce de septiembre de dos mil dieciséis, y notificado por rotulón el día veintisiete del mismo mes y año, se cerró el periodo de instrucción y se otorgó un plazo de tres días hábiles a la inspeccionada a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación del referido acuerdo, para que compareciera dentro del procedimiento a formular alegatos, plazo que transcurrió del día **veintinueve al tres de octubre de dos mil dieciséis**, siendo inhábiles los días 1 y 2 de octubre de dos mil dieciséis, de conformidad con el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**DÉCIMO.-** A pesar de la notificación a que se refiere el Resultando inmediato anterior, la persona sujeta a este procedimiento administrativo no hizo uso del derecho conferido en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES  
INSPECCIONADA: BRONCES Y METALES TRANSFORMADOS,  
S. A. DE C. V.  
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.2/2C.27.1/00090-15  
OFICIO No.: PFFPA/8.5/2C.27.1/1134/2016

000086

**DÉCIMO PRIMERO.-** Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando NOVENO, esta Delegación ordenó dictar la presente resolución, y

## CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, es competente por razón de materia, grado y territorio, para resolver el presente procedimiento administrativo, determinar las infracciones, imponer las sanciones, así como las medidas técnicas y correctivas que procedan, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como, en su caso, determinar las acciones necesarias para que la inspeccionada subsane las irregularidades que motivaron la imposición de las sanciones; teniendo por objetivo el cumplimiento de las normas jurídicas aplicables a la prevención y control de la contaminación ambiental, a la protección, preservación y restauración de los recursos naturales, así como el ordenamiento ecológico de competencia federal, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 párrafo quinto, 14, 16 y 27 tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracción X, 4, 5 fracciones V, VI, XI, XII y XIX, 6, 150, 160, 167, 167 Bis fracción I, 167 Bis 1, 167 Bis 4, 168 párrafo primero, 169, 171 fracción I y 173 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 101, 102, 104, 106, 107 y 112 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 154 y 155 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 1º, 2º, 17, 18, 26 y 32 Bis fracciones I, II, V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículos 1, 2, 3 en todas sus fracciones, 8, 9, 12, 13, 14, 16, 50, 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; 79, 87, 93 fracciones II y III, 129, 130, 133, 136, 197, 200, 202, 203, 207 y 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal; 1, 2 fracción XXXI inciso a), 3, 41, 42, 43, 45 fracciones I, V, X y XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, 47 párrafo segundo, cuarto y quinto, 68 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIX y XLIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012; 45 Bis del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 31 de octubre de 2014; Artículos Primero párrafo primero, incisos a), b) y e) y segundo párrafo numeral 1 y Artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; y Artículo único fracción I inciso g) del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el diario Oficial de la federación el 31 de agosto de 2011.

II.- Que del análisis y valoración del acta de inspección número II-00090-2015, levantada el día tres de septiembre de dos mil quince, esta autoridad determinó procedente instaurar procedimiento administrativo a la empresa **BRONCES Y METALES TRANSFORMADOS, S. A. DE C. V.**, por motivo de los hechos y omisiones circunstanciados en el acta multicitada y los cuales no fueron desvirtuados dentro del término concedido de conformidad con el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de las cuales se desprende la posible configuración de las siguientes irregularidades:

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES  
INSPECCIONADA: BRONCES Y METALES TRANSFORMADOS,  
S. A. DE C. V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.2/2C.27.1/00090-15  
OFICIO No.: PFFPA/8.5/2C.27.1/1134/2016

1.- No exhibió el registro como generador de residuos peligrosos, a través del cual notificó a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales la generación de aceites y estopas, incumpliendo lo establecido en los artículos 40, 41 y 43 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 43 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

2.- No cuenta con documentación probatoria de haber informado a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales respecto a la categoría en la cual se encuentra ubicado su establecimiento como micro, pequeño o gran generador, atendiendo a su generación anual, incumpliendo lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y gestión Integral de los Residuos, 43 fracción i inciso g) y 44 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

3.- Su almacén temporal de residuos peligrosos no cuenta con sistemas de extinción de incendios ni equipos de seguridad para atención de emergencias, además de no contar con señalamientos y letreros alusivos, incumpliendo lo establecido en los artículos 40, 41 y 56 primer párrafo de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 82 fracción I incisos f) y g) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

4.- No cuenta con bitácora de generación anual y modalidades de manejo en la que sea registrado la gestión integral al que son sometidos sus residuos peligrosos dentro de su establecimiento, así como el manejo integral una vez fuera de su establecimiento, incumpliendo lo establecido en los artículos 40, 41, 46 y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 71 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

5.- No cuenta con manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos con los cuales acredite el manejo integral al que son sometidos sus residuos peligrosos fuera de su establecimiento, y si dicho manejo es realizado por empresas autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, incumpliendo lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 75 fracción II y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

6.- No cuenta con documentación con la cual acredite haber presentado la Cédula de Operación Anual (COA) ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, incumpliendo con lo establecido en los artículos 40 y 41 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 72 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y 11 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.

III.- Que en fecha diez de septiembre de dos mil quince, compareció al presente procedimiento el [REDACTED] en su carácter de representante legal de la empresa **BRONCES Y METALES TRANSFORMADOS, S. A. DE C. V.**, sin embargo, se observa que de las documentales anexadas en su escrito de comparecencia no se observa documentación con la cual acredite la personalidad con la cual comparece, en tanto dentro del acuerdo de emplazamiento de fecha veintitrés de septiembre de dos mil quince, se previno a la inspeccionada para que dentro del

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES  
INSPECCIONADA: BRONCES Y METALES TRANSFORMADOS,  
S. A. DE C. V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.2/2C.27.1/00090-15  
OFICIO No.: PFFPA/8.5/2C.27.1/1134/2016

000087

término otorgado dentro de dicho acuerdo se acreditará la personalidad del promovente, apercibida que de hacer caso omiso se tendría por no presentado el escrito referido.

Que en fechas quince y dieciséis de octubre de dos mil quince, compareció al presente procedimiento el [REDACTED] en su carácter de representante legal de la empresa inspeccionada, misma que fue acreditada con copia cotejada del instrumento notarial número veintiún mil veintidós, de fecha once de junio de dos mil cuatro, por lo que dentro del acuerdo de fecha veintidós de enero de dos mil dieciséis se tuvieron por presentados dichos escritos para ser valorados y analizados dentro de la presente resolución. Y toda vez que con ello se acredita el cumplimiento de la prevención formulada dentro del acuerdo de emplazamiento, se tiene que esta autoridad dentro del mismo acuerdo tuvo por desahogada la prevención y así por presentado el escrito ingresado en fecha diez de septiembre de dos mil quince, mismo que será valorado dentro de la presente resolución.

En tales ocursos la empresa **BRONCES Y METALES TRANSFORMADOS, S. A. DE C. V.**, manifestó lo que convino a sus intereses, los cuales se tienen por reproducidos como si se insertaran en su literalidad de conformidad con el principio de economía procesal establecido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**IV.- A continuación, esta Autoridad procede al análisis, estudio y valoración de los argumentos aportados por el promovente, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve, por lo que se realiza el siguiente razonamiento lógico jurídico con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, en términos de lo establecido en el artículo 2° de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo:**

Y una vez valoradas las manifestaciones y pruebas aportadas por la empresa inspeccionada, se determina que manifiesta lo siguiente en su escrito presentado en fecha quince de octubre de dos mil quince:

No me es aplicable la normativa ambiental, toda vez que el establecimiento revisado no es competencia federal en materia de residuos peligrosos, ya que desde el año 2007 no genera residuos peligrosos dentro del establecimiento y a partir de octubre del año 2014, la empresa no se encuentra en operación.

Por lo tanto no es obligación de mi representada presentar el original del registro como generador de residuos peligrosos, categoría en la que se encuentra ubicada mi representada, no debe de implementar un área de almacenamiento temporal de residuos peligrosos y sistema contra incendios, no es ni pequeño ni gran generador de residuos peligrosos, y por lo tanto no se lleva bitácora de generación anual y modalidades en el cual se registre la generación de aceites y estopos y por ello los puntos 4.a) al 4.g) que se solicita su presentación no aplican al caso concreto ya que no se generan residuos peligrosos, así mismo no es obligación de mi representada exhibir los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos para el año 2014 y 2015, ya que mi representada no genera residuos peligrosos dentro del establecimiento desde el año 2008, tal y como se acredita mediante copia de la orden de inspección número II-C034-2008 de fecha 3 de marzo de 2008, en la cual se señala "la empresa observada no se encuentra en operación el 80% de su productividad. Únicamente se realizan trabajos de maquinado de metales, tales como roscado, troquelado y granallado", de la misma forma se hace manifiesto que "la actividad de la empresa es maquila de piezas de bronce y no se utilizan materias primas".

De la transcripción anterior se evidencia que desde marzo de 2008 mi representada no ha generado residuos peligrosos, más aún, mi representada dio

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES  
INSPECCIONADA: BRONCES Y METALES TRANSFORMADOS,  
S. A. DE C. V.  
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.2/2C.27.1/00090-15  
OFICIO No.: PFFPA/8.5/2C.27.1/1134/2016

de baja ante el instituto mexicano del seguro social a sus trabajadores. mismo que se acredita con copia de la cédula de Determinación de cuotas, aportaciones y amortizaciones presentada ante el Instituto Mexicano del Seguro Social del bimestre 05-2014 y la impresión de pantalla de la consulta realizada el 12 de octubre de 2015 en la que se pone de manifiesto que mi representada no cuenta con trabajadores. y derivado del acta de inspección II-00090-2015 se pone de manifiesto que el domicilio en el que se realizó la inspección se encontraba vacío de cualquier tipo de materias primas y/o residuos peligrosos.

En virtud de lo anterior, se tiene que de las manifestaciones así como del análisis de las pruebas aportadas en su escrito de comparecencia, se determina que en efecto exhibe copia de la Consulta de emisión ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, en fecha doce de octubre de dos mil quince, además de la copia de la Propuesta de Cédula de Determinación de Cuotas, Aportaciones y Amortizaciones de la cual se desconoce la fecha de su emisión, con los cuales únicamente acredita la obligaciones contraídas con dicha Institución por su carácter de patrón, más no que ha dejado de laborar dentro de su establecimiento.

Respecto a las copias exhibidas de la orden de inspección número II-0034-2008 de fecha tres de marzo de dos mil ocho, así como el acta de inspección del mismo número y de fecha cuatro del mismo mes y año, ambas emitidas y elaboradas por personal adscrito a esta autoridad de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, en la cual se puede observar que fue asentado lo siguiente:

"Con el objeto de verificar el cumplimiento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de prevención y control de la contaminación a la atmósfera (...) recorrido por la empresa observando que no se encuentra en operaciones el 80% de su productividad únicamente se realizan trabajos de maquinado de metales, tales como roscado, troquelado y granallado."

Dicho lo anterior, se tiene que dicho orden y acta de inspección fueron emitida y practicada para verificar el cumplimiento de las obligaciones a las que se encontraba sujeta la empresa inspeccionada en **materia de prevención y control de la contaminación de la atmósfera** como así se refiere dentro de la orden y acta referidas, lo cual dista del objeto de inspección verificado dentro de la orden de inspección número II-00090-2015 de fecha dos de septiembre de dos mil quince del presente procedimiento, toda vez que el mismo cota lo siguiente:

"La visita de inspección tendrá por objeto **verificar física y documentalmente que el establecimiento sujeto a inspección haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales que en materia de residuos peligrosos, en lo referente a la generación, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento, reciclaje, acopio y/o disposición final de residuos peligrosos...**"

En tanto se determina que el procedimiento administrativo referido dentro del escrito de comparecencia de la inspeccionada, en principio no guardan relación; puesto que dentro del mismo se verificaron obligaciones a las que se encontraba sujeta en materia de prevención y control de la contaminación, y en el presente se verifica el manejo integral de los residuos peligrosos generados, además que dentro de lo asentado dentro del acta de inspección referida por la inspeccionada se observa que el inspector actuante refiriere que en el 80% de su productividad, realiza

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES  
INSPECCIONADA: BRONCES Y METALES TRANSFORMADOS,  
S. A. DE C. V.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.2/2C.27.1/00090-15  
OFICIO No.: PFPA/8.5/2C.27.1/1134/2016

000088

actividades de maquinado de metales de los cuales puede existir la posibilidad de la generación de algún tipo de residuo peligrosos sujeto a plan de manejo, de conformidad con el artículo 31 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Por lo que dichas manifestaciones y pruebas no son suficientes para acreditar que la inspeccionada no genera desde el año de dos mil ocho residuos peligrosos sujetos a un plan de manejo.

Dicho lo anterior, se tiene que la inspeccionada manifestó lo siguiente dentro de su escrito de comparecencia de fecha dieciséis de octubre de dos mil quince lo siguiente:

"Por medio del presente escrito, vengo a exhibir el original del aviso de suspensión de generación de residuos peligrosos, por lo que pido se tenga en consideración de la inspección al rubro."

Observando que corre agregado a dicho escrito copia simple del "Aviso de suspensión de generación de residuos peligrosos. Aviso de cierre de instalación de Microgeneradores. Aviso de cierre de instalación de grandes y pequeños generadores y prestadores de servicios. Aviso de cierre de instalación de disposición final.", con sello original de recibido de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en fecha dieciséis de octubre de dos mil quince, dentro del cual se describe lo siguiente:

"14 Explicación correspondiente del motivo por el que se han de generar residuos peligrosos (suspensión de la actividad)

La empresa dejó de operar el 1° de octubre de 2014, y toda vez que no tiene actividades, se dejó de producir residuos peligrosos, actualmente el domicilio de las instalaciones se encuentra cerrado y la empresa ya no tiene trabajadores.

15 fecha prevista de la suspensión de generación de residuos peligrosos DD 01 MM 10 AAAA 2014"

En razón de lo anterior, se determina que la inspeccionada ha llevado a cabo la notificación a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la suspensión de residuos peligrosos, con lo cual acredita que la inspeccionada efectivamente ya no desarrolla actividades en las cuales se generen residuos peligrosos sujetos a un plan de manejo, y por ende no se encuentra obligada a dar cumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos ni su Reglamento, situación que se robustece con lo señalado por los inspectores en la propia acta de inspección, en la cual se asentó a foja 4 que "del recorrido por la instalaciones del establecimiento con razón social **BRONCES Y METALES TRANSFORMADOS, S. A. DE C. V.**, e observó que el mismo cuenta con piso de concreto, un área de oficinas, departamento de fundición y maquinado y un almacén de residuos peligroso mismo que al momento de la visita se encuentra vacío."

Con lo cual queda debidamente acreditado que en las instalaciones en las cuales se realizó la visita de inspección de fecha tres de septiembre de dos mil quince no se realizan actividades de generación de residuos peligrosos, por lo que

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES  
INSPECCIONADA: BRONCES Y METALES TRANSFORMADOS,  
S. A. DE C. V.  
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.2/2C.27.1/00090-15  
OFICIO No.: PFFPA/8.5/2C.27.1/1134/2016

esta autoridad **determina desvirtuar las posibles irregularidades detectadas** en la visita de inspección de fecha tres de septiembre de dos mil quince y las cuales se encuentra descritas en el Considerando número II de la presente resolución.

V.- En cuanto a las medidas correctivas ordenadas en el acuerdo de emplazamiento número PFFPA/8.5/2C.27.1/1026/2015 de fecha veintitrés de septiembre de dos mil quince, mismas que se ordenó verificar en la orden de inspección número II-00305-2016 de fecha primero de marzo de dos mil dieciséis, levantando al efecto el acta circunstanciada número II-AC-00005-2016 de fecha dos del mismo mes y año, en la cual se asentó lo siguiente:

A foja **uno** se asentó:

“-----**DESCRIPCIÓN DE HECHOS**-----”

Me traslade al establecimiento con razón social Bronces y Metales Transformados, S. A. de C. V., ubicado en Petróleos Mexicanos, No. 810, Colonia Industrial, Municipio de Aguascalientes en el Estado de Aguascalientes, para dar cumplimiento a la Orden de Inspección No. II-00305-2016, de fecha 1 de marzo de 2016.

Una vez arribado al domicilio anteriormente señalado, siendo atendido por el [REDACTED] [REDACTED] ante quien procedí a identificarme como Inspector Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con la credencial No. 003; mostrándole y explicándole en ese momento los seis puntos a verificar de la Orden de Inspección No. II-00305-2016, quien en respuesta comentó que se encontraba en el domicilio realizando actividades de archivo de papelería y que la empresa Bronces y Metales Transformados, S. A. de C. V., ya no se encontraba en operaciones; acto seguido el [REDACTED] realizó una llamada telefónica a un supuesto despacho de asesores de la empresa en cuestión, minutos después me comentó que por órdenes del despacho de empresa él no recibiría dicha orden de inspección, así mismo comentó que la dirección para oír y recibir alguna documentación era del despacho de la empresa, motivo por el cual le informé al [REDACTED] que las visitas de inspección no son presididas de un citatorio y que el acta de inspección debería llevarse a cabo en el domicilio señalado en Orden de Inspección No. 00305-2016 (sic), posteriormente el C. Ulises Alberto Riveron Aguirre, realizó otra llamada telefónica al despacho, informando a este inspector que personal del despacho ya había llevado toda la documentación a la delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, así mismo que recibió nuevamente órdenes de no recibir la orden de inspección y negar el acceso a las instalaciones.-----”

Por lo que en dicha visita de inspección no fue posible verificar el grado de cumplimiento de las medidas correctivas, ni las condiciones actuales en las que se encuentra el establecimiento de la inspeccionada, pero considerando el análisis realizado en el Considerando III de la presente resolución en base a las pruebas y manifestaciones aportadas por la inspeccionada, se tiene que acreditó no encontrarse obligada a dar cumplimiento a lo previsto en la normatividad ambiental en cuanto a la generación de residuos peligrosos, ya que acreditó adecuadamente el no generar residuos peligrosos que se encuentren sujetos a un plan de manejo de conformidad con el artículo 31 de la Ley General para la

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES  
INSPECCIONADA: BRONCES Y METALES TRANSFORMADOS,  
S. A. DE C. V.  
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.2/2C.27.1/00090-15  
OFICIO No.: PFFPA/8.5/2C.27.1/1134/2016

000089

Prevención y Gestión Integral de los Residuos, por lo que en razón a ello se determina que al igual no se encuentra obligada a dar cumplimiento a las medidas correctivas ordenada en el punto TERCERO del acuerdo de emplazamiento referido, por lo que **se dejan insubsistentes.**

En tanto, y al no existir las irregularidades o infracciones que perseguir esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, ha tenido a bien determinar las siguientes

## CONCLUSIONES:

Del análisis realizado al expediente que nos ocupa, se observa que no se encontraron irregularidades en contra de las disposiciones ambientales aplicables en materia de gestión integral de residuos peligrosos, resultado del procedimiento administrativo seguido en contra de la empresa **BRONCES Y METALES TRANSFORMADOS, S. A. DE C. V.**, toda vez que las pruebas aportadas por la empresa se desprende que desde el año de dos mil ocho no genera residuos peligrosos dentro de su establecimiento, además que ha presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el aviso de suspensión de generación de residuos peligrosos en fecha dieciséis de octubre de dos mil quince, lo cual permite inferir que la inspeccionada no se encuentra obligada a contar con documentación con la cual acredite haber notificada la generación de residuos peligrosos ante a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales así como la respectiva categoría, además de contar con un almacén temporal de residuos peligrosos, bitácora de generación anual y modalidades de manejo, manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos ni con la Cédula de Operación Anual, puesto que de su actividad no se desprende que se generen residuos peligrosos, por lo que se determina que la inspeccionada no ha infringido la normatividad ambiental, puesto que no se encuentra obligada a dar cumplimiento a la misma.

VI.- En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, tiene valor probatorio pleno, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en los procedimientos administrativos federales, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, al no encontrarse ante un caso de violación a la legislación ambiental o su reglamentación; se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, sólo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección número II-00090-2015, de fecha tres de septiembre de dos mil quince; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

III.- En vista de los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en los Considerandos II, III y IV de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción V y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, se pone fin al procedimiento administrativo por causas sobrevenidas, y en consecuencia se ordena:

- A. Se ordena el archivo definitivo del presente procedimiento por lo que se refiere a los hechos u omisiones detectadas en la visita de inspección número II-00090-2015 de fecha tres de septiembre de dos mil quince, así como todas y cada una de las constancias que integran el expediente al rubro citado.

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES  
INSPECCIONADA: BRONCES Y METALES TRANSFORMADOS,  
S. A. DE C. V.  
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.2/2C.27.1/00090-15  
OFICIO No.: PFFPA/8.5/2C.27.1/1134/2016

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Aguascalientes, procede a resolver en definitiva y:

## RESUELVE.

**PRIMERO.-** Que del acta de inspección número II-00090-2015, de fecha tres de septiembre de dos mil quince, no se desprende violación a disposición legal alguna, por lo que se ordena cerrar las actuaciones que generaron la visita de inspección antes citada.

**SEGUNDO.-** Se hace del conocimiento de la empresa **BRONCES Y METALES TRANSFORMADOS, S. A. DE C. V.**, que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

**TERCERO.-** Hágase del conocimiento de la empresa **BRONCES Y METALES TRANSFORMADOS, S. A. DE C. V.**, que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

**CUARTO.-** En atención a lo ordenado por el artículo 3º fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y para los efectos de lo previsto en el punto anterior, se le hace saber que el expediente administrativo se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en Julio Díaz Torre, número 110, Ciudad Industrial, C.P. 20290, Aguascalientes, Ags.

**QUINTO.-** En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Aguascalientes es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde la interesada podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Julio Díaz Torre, número 110, Ciudad Industrial, C.P. 20290, Aguascalientes, Ags.

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES  
INSPECCIONADA: BRONCES Y METALES TRANSFORMADOS,  
S. A. DE C. V.  
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.2/2C.27.1/00090-15  
OFICIO No.: PFFPA/8.5/2C.27.1/1134/2016

000090

**SEXTO.-** En los términos del artículo 167 Bis fracción I, 167 Bis 1 y 167 Bis 3 párrafo primero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese personalmente la presente resolución a la empresa **BRONCES Y METALES TRANSFORMADOS, S. A. DE C. V.**, a través del [REDACTED] en su carácter de representa legal, en el domicilio ubicado en [REDACTED]

Así lo proveyó y firma el Lic. Adrián Jiménez Velázquez, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes.- **CÚMPLASE.-**

**ATENTAMENTE**  
"La Ley al Servicio de la Naturaleza"  
**EL DELEGADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL**  
**DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE**  
**EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES**

  
**LIC. ADRIÁN JIMÉNEZ VELÁZQUEZ**

  
C.C.P.- DR. GUILLERMO HARO BÉLCHEZ, Procurador Federal de Protección al Ambiente. Para su superior conocimiento.

CDMB/ALJA

**SIN TEXTO**